

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso *informándole que la demanda se encuentra pendiente de su admisión o rechazo.* Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA.**

DEMANDANTE: JAIME RAMON RUBIANO VINUESA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 760013105-020-2022-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor JAIME RAMON RUBIANO VINUESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.809 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se observa que la demanda se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 de 2020, por cuanto se subsanaron las falencias señaladas en el Auto Interlocutorio de 905 del 23

de agosto de 2022. En tal virtud el Juzgado;

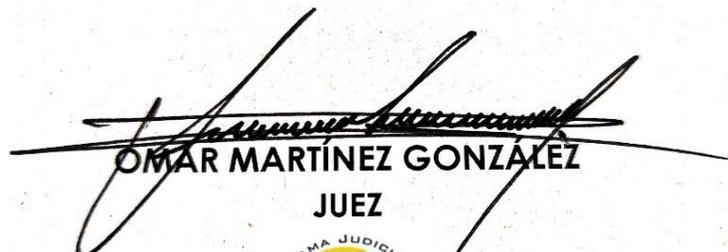
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

En Estado No. 083 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA